

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

“La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el artículo 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió

esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiéndose á la re-

petida soberana disposición, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular, para que

tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887. —León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el actual año económico dentro del cual deben quedar ingresadas en la Tesorería de esta provincia las cantidades que representan los certificados talonarios de patentes expedidos á industriales comprendidos en la tarifa 5.ª, se hace necesario que los Sres. Alcaldes encargados de su cobranza conforme á lo prevenido por el artículo 85 del reglamento de 13 de Julio de 1882, remitan á esta Administración dentro precisamente de 5.º día una relación arreglada al modelo adjunto comprensiva de las patentes expedidas hasta la fecha en que se remita dicho documento, sin perjuicio de enviar otra igual el 1.º de Julio próximo por las que después se libren hasta el 30 de Junio en que fina aquél ejercicio.

Segovia 6 de Mayo de 1887.— José Martínez Tristán.

RELACION de las patentes expedidas por esta Alcaldía hasta la fecha, en virtud de lo prevenido por el art. 85 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales.	Su vecindad.	Industria.	Cuota. Ptas. Cts.	10 por 100 de aumento.		Municipales. Ptas. Cts.	Total de cuotas y recargos. Ptas. Cts.	6 por 100 de cobranza. Ptas. Cts.	TOTAL general. Ptas. Cts.	FECHA	
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.					En que fué expedida la patente.	En que se hizo entrega al recaudador.

(Fecha y firma.)

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se llama al que se crea dueño de unas maderas que en la mañana del día veintinueve de Marzo último, fueron encontradas en la calle de San Roque, de la villa del Espinar y que se expresarán al final, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que con tal motivo se sigue y á la vez para hacerle ofrecimiento de la misma, en la inteligencia que de

no verificarlo en el expresado término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Señas de las maderas.—Diez y ocho terciados de pino, de nueve pies.

Siete id. de id. de diez id.

Y un palo de los que usan los carreteros para apretar las cargas que les llaman garrotes.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se le han impuesto y se hallan tasadas por la Superioridad á Angel Sanz Barral, vecino de esta villa, en el pleito que siguió contra su convecino Gregorio Barahona Arenal, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia con fecha de hoy por este Juzgado, señalando para que tenga lugar la primera subasta de la casa que entre otros bienes muebles le fueron embargados al Angel, el día veinticinco del corriente, y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, y cuya casa es como sigue, con su tasación:

Una casa en esta villa, en el barrio de los Arcos, sin número, que mide según manifestación del Angel 72 pies superficiales, y que linda á la derecha según se entra en ella, con otra de herederos de Nicanor Lopez; izquierda, otra de Galo Barral; espalda, camino subida á San Cristóbal, y frente, la calle que baja al camino nuevo; tasada en 275 pesetas.

De dicha finca carece el Angel de título de dominio escrito ni inscrito. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, días y hora antes expresados, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho; previa consigna para tomar parte en tal subasta del diez por ciento de la tasación.

Dado en Sepúlveda á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de instrucción de Jaén.

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que durante su menor edad en el de su augusta madre D.ª María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades ci-

viles y militares de la Nación, que tan pronto como vean la presente se sirvan ordenar á los dependientes de su respectivo mando, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los relojes cuyos números y demás señas que constan se expresarán al final; los cuales han sido robados de la casa de D. Francisco de Gregorio Priomola, en la noche del 25 del corriente mes, y caso de ser habidos remitirlos con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así está acordado en causa que instruyo sobre los mismos.

A la vez llamo, cito y emplazo á los autores del robo de relojes, verificado en la noche dicha en el establecimiento del Sr. Gregorio, para que en el término de veinte días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 30 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Francisco R. Martín.

Señas de los relojes.

Treinta y seis relojes de plata de varios tamaños, la mayor parte remontoires, tres de acero negros del mismo sistema, dos de caballero y uno de señora, uno de los primeros tiene una ruleta en la esfera, uno de plaqué de oro y dos de níquel del mismo sistema que los anteriores; todos nuevos á excepción de dos que eran usados marcados con los números 74.958, 74.956, 74.954, 93.205, 28.430, 28.432, 28.460, 28.457, 36.459, 36.460, 36.461, 36.462, 36.463, 36.464, 32.154, 32.090, 32.092, 32.091, 179.134, 15.373, 1.127, 178.687, 30.341, 31.236, 32.722, 45.813.

Sin que consten las señas ni números de los demás, sólo sé que todos eran de la fábrica de Girod.

Audiencia territorial de Madrid.

En el territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las notarías vacantes de Pedraza, Torrejón de Ardon, Tendilla, Villacastin, Santa Ollalla y Valdemorillo, correspondientes á los partidos judiciales de Sepúlveda, Alcalá de Henares, Pastrana, Santa María de Nieva, Escalona y Navalcarnero respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notario, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio notarial, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas tasativamente la notaría ó notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Valdemorillo, que

se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión anual y vitalicia de 250 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—Antonio Donderis.

Don Luis de Tamarit y Llopis, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la cuarta compañía del citado regimiento y batallón, José Labrador Novoa, por el delito de deserción, usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, ley de enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el preciso término de diez días, se presente en el cuartel del Rosario, donde está alojado este regimiento, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en usencia y rebeldía.

Dado en Madrid á veintinueve de Abril de ochocientos ochenta y siete.—Luis de Tamarit y Llopis.

VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Ciudad de Valladolid, en la Notaría de D. León Gonzales Cuende, calle de la Platería, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada *La Pilar*, compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes; y

Otra situada en el pueblo de Valladolid, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que titulan *La Mingueta*, también de cuatro piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en la dehesa de la Sauca, por temporada ó por meses, dando principio el día 1.º de Mayo, á precios corrientes. El que desee interesarse pasará á Segovia en casa de Angel Castilla, calle de Santo Domingo, número 10, San Millán.

IMPRESA PROVINCIAL.